

CONTRATO No. 15 DE 2017 – RENOVACIÓN DEL SOPORTE TÉCNICO A LA PLATAFORMA ETNIX CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y ENX COLOMBIA S.A.S.

Por una parte, **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con personería aprobada por Resolución especial No. 759 del 11 de Diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C, representada legalmente por **GILBERTO TORO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.115.429, en su calidad de Director Ejecutivo, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**, por una parte y por la otra, **ENX COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.634.969 - 7, representada legalmente por **MOISÉS DEMOSTENES VEGA GUHLIN** en su calidad de presidente, quien otorgó poder amplio y suficiente a **MELINA NINA LOMBANA MADRID**, identificada con la cédula de extranjería No. 317.420, para suscribir en representación de **ENX COLOMBIA S.A.S.** el contrato, documento o acuerdo entre **ENX COLOMBIA S.A.S.**, y **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS** el cual está debidamente apostillado y archivado en el expediente, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de renovación del servicio de soporte a la plataforma de comunicaciones y trabajo ETNIX, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que a través del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, se autorizó a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (Simit). **SEGUNDA:** Que la Federación Colombiana de Municipios como administrador legal del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, a través de la Dirección Nacional Simit, debe propender por la continuidad y confiabilidad del sistema, con un buen respaldo de su estructura en un ambiente de pruebas Simit. **TERCERA:** Que para la plataforma de comunicaciones y trabajo ETNIX, con que actualmente cuenta la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, se requiere la contratación del servicio de soporte técnico, actualización y mantenimientos. **CUARTA:** Que mediante contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor, el señor MOISÉS DEMOSTENES VEGA GUHLIN, transfirió de manera total y sin limitación alguna los derechos patrimoniales de uso, comercialización y de autor que ostenta sobre la plataforma de comunicación empresarial ETNIX, a la sociedad ENX COLOMBIA S.A.S., quien es la única autorizada para la renovación del servicio de soporte y actualización del software “Programa de comunicación empresarial ETNIX.” **QUINTA:** Que, con base en la anterior necesidad, la Dirección Administrativa y Financiera de **LA FEDERACIÓN** expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No.1220170142 del 25 de abril

de 2017. **SEXTA:** La supervisión de este contrato será ejercida de conformidad con las disposiciones legales vigentes, por el Jefe de Operaciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Federación Colombiana Municipios o quien haga sus veces, circunstancia que le será comunicada por el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios o quien haga sus veces, a través de memorando interno. **SÉPTIMA: EL CONTRATISTA** manifiesta que hasta donde tiene conocimiento no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **OCTAVA:** Que, conforme a lo antes expuesto, **LA FEDERACIÓN** considera viable celebrar este contrato de renovación de soporte y actualización de la plataforma ETNIX con que cuenta la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, con **ENX Colombia S.A.S**, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Renovar el servicio de soporte técnico para la plataforma de comunicaciones y trabajo ETNIX de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit. **CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML (\$ 42.840.000)** incluido IVA, que serán pagados por parte de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit al contratista, en pagos parciales de la siguiente manera:

FECHA DE FACTURACIÓN	CUOTA INCLUIDO IVA
Un primer pago del 30% a 31 de julio de 2017	\$ 12.852.000
Un segundo pago del 30% a 29 de septiembre de 2017	\$ 12.852.000
Un tercer pago del 40% a 15 de diciembre de 2017	\$ 17.136.000
TOTAL	\$ 42.840.000

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FEDERACIÓN concurrirá al pago de cada cuota dentro de los quince (15) días siguientes, previa presentación de la factura, de la certificación de encontrarse al día con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte del Revisor Fiscal cuando aplique, o el representante legal de **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor designado por **LA FEDERACIÓN**, deberá verificar y certificar en un informe escrito el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor del presente contrato incluye todo valor por concepto de

impuestos, tasas y contribuciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, no obstante, la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS – DIRECCIÓN NACIONAL SIMIT vigencia 2017. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2017, contado a partir de la suscripción del acta de inicio suscrita entre supervisor y contratista. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1.** Prestar el soporte técnico de la plataforma de trabajo y comunicaciones ETNIX en los tiempos y condiciones pactados entre las partes. **2.** Notificar a través del supervisor designado por la Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit cuando exista alguna actualización de la herramienta para y hacer el despliegue de la misma en compañía de los ingenieros de infraestructura de la Federación que sean designados por la entidad. **3.** Notificar de manera formal a la Dirección de Tecnologías de Información y las Comunicaciones de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, las actuaciones de carácter técnico que impliquen una modificación en la plataforma e interrupción en el servicio. **4.** Programar mínimo dos (2) mantenimientos preventivos en ambiente de pruebas y producción de la plataforma de comunicaciones y trabajo con antelación y presentar respectivamente a la Jefatura de Operaciones de la Dirección de Tecnologías de Información y las Comunicaciones. **5.** Garantizar la funcionalidad y operatividad del software tanto en el ambiente web como en la App Móvil. **6.** Presentar un (1) informe semestral de la cantidad de incidentes y peticiones atendidas como también las mejoras implementadas en la plataforma de comunicaciones y trabajo ETNIX. **7.** No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de La FEDERACION. **8.** Acreditar mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), de sus empleados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **9.** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilataciones y entramamientos. **10.** Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del presente contrato y de las exigencias legales. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN: LA FEDERACIÓN** se obliga a: **1).** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **2).** Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. **3).** Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **4).** Utilizar las actualizaciones de los programas sujetos a los términos y condiciones del contrato de licenciamiento que hubiese firmado al momento de adquirir las licencias. **5).** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **6).** Exigir la calidad de los servicios prestados objeto del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - AUSENCIA DE**

RELACIÓN LABORAL: Por su naturaleza el presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, **LA FEDERACIÓN** no debe asumir costo alguno por concepto de pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, diferente al establecido en la cláusula segunda del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, para la presente contratación se prescindirá de su exigencia, por cuanto no habrá lugar a anticipos ni pagos anticipados, es decir, el valor pactado por el servicio de prestado será pagado por la Federación previa presentación del informe de actividades y el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó conforme lo pactado. **CLÁUSULA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir **LA FEDERACIÓN** en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. -** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, por **EL CONTRATISTA**, **LA FEDERACIÓN** podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por **LA FEDERACIÓN**, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a **EL CONTRATISTA**, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **CLÁUSULA DÉCIMA: PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS:** En aplicación del debido proceso, para el cobro de las sanciones contractuales, se seguirá el procedimiento que se describe en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o aquellas que la modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** **LA FEDERACIÓN y EL CONTRATISTA**, se comprometen a buscar soluciones en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas del presente contrato, para el efecto acudirán al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales de conciliación, amigable composición o transacción, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** **EL CONTRATISTA** pagará los

derechos, tasas y similares, así como los impuestos que se originen con la ejecución del contrato, y deberá señalar a cual régimen contributivo pertenece. **EL CONTRATISTA** será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** En el presente contrato se incorporan las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. En todo caso, **LA FEDERACIÓN** pagará al **CONTRATISTA** la totalidad de las sumas adeudadas por los servicios prestados hasta la fecha de terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **LA FEDERACIÓN**. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener la confidencialidad de la información suministrada para el objeto del contrato, identificada como confidencial al momento de su revelación a **EL CONTRATISTA**, obligación que estará vigente por el término de tres (3) años a partir de la revelación de la información. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete de manera irrevocable a mantener indemne a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes de **EL CONTRATISTA**, como consecuencia de actos u omisiones suyas, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, queda facultada para afectar cualquier suma que por cualquier concepto se adeudara a **EL CONTRATISTA**, sin que ello limite la responsabilidad de este último. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN APLICABLE:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. En lo que las citadas disposiciones no regulen particularmente, se aplicarán las normas civiles y comerciales vigentes. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de solución de controversias contractuales. **DÉCIMA OCTAVA. - LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución del contrato, y el domicilio contractual será

la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, entre otros, los siguientes documentos: **a).** Propuesta. **b).** Estudios y documentos previos. **c).** El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. **d).** Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - GASTOS:** Correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA** los siguientes gastos: **a).** Constitución de la garantía única y **b).** Los demás gastos inherentes al contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., 28 de abril de 2017.

POR LA FEDERACIÓN

POR EL CONTRATISTA

Original firmado

GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

MELINA NINA LOMBANA MADRID
Apoderada del representante legal

Elaboró: Luis Alejandro Delgado Espana – Profesional de Contratación y Soporte Jurídico a la Operación
Revisó: Nini Johanna Franco Montoya – Coordinadora de Contratación y Soporte Jurídico a la Operación
Martha Helena Sánchez Ortiz – Jefe de Asuntos Jurídicos Públicos
Aprobó: Sandra Milena Tapias Mena – Directora Nacional Simit